

11-26

*

REAL PROVISION
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE PROHIBE
QUE LOS PRELADOS REGULARES CONCEDAN
EN ADELANTE LETRAS DIMISORIALES A SUS
SUBDITOS PARA IR A ORDENARSE FUERA
DEL REYNO.



AÑO



1792.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.



REAL PROVISION

D. S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE PROHIBE

QUE LOS REALES REGULARS CONCEDAN

EN AGENCIAS DE TIERRAS DILATORIAS A SUS

SUBITOS PARA LA ORDENANZA DE

DEL REYNO.



1773

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRINTA DE LA VEGUE DE SAN JUAN

✠

7

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto habiendo llegado á nuestra noticia la facilidad y frecuencia de concederse por los Prelados Regulares de estos nuestros Reynos y Señoríos, Letras Dimisoriales á sus respectivos Súbditos, para que saliendo á otros Dominios los orde-



nen los Obispos Extrangeros, y de los graves inconvenientes y perjuicios que de semejante abuso se siguen al servicio de ambas Magestades ; se trató este asunto en el nuestro Consejo con el cuidado que exigía su importancia para acordar lo conveniente á su remedio; y con vista de lo expuesto y pedido por nuestros tres Fiscales , se acordó por decreto de veinte y dos de Diciembre próximo expedir esta nuestra Carta : Por la qual prohibimos , y mandamos á los Prelados Regulares de estos nuestros Reynos, que por ningun título, ni pretexto concedan en adelante Letras Dimisoriales á sus Súbditos para ir á ordenarse fuera del Reyno; y encargamos á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y demás Prelados Eclesiásticos que exercen ju-



risdiccion con territorio vere nul-
lius, estén á la vista de la observan-
cia de esta resolucion, cuidando
por su parte de guardarla y ha-
cerla guardar y cumplir, dando
cuenta al nuestro Consejo de qual-
quiera contravencion que llegáre
á su noticia, por ser esta provi-
dencia conforme á lo prevenido
en el Santo Concilio de Trento, y
disposiciones Canónicas. Y última-
mente, mandamos á los Corregi-
dores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y
otros qualesquiera Jueces y Justi-
cias de estos mis Reynos, así de
Realengo, como de Señorío, Aba-
dengo y Ordenes, tanto á los que
ahora son, como á los que serán de
aquí en adelante, no permitan se
contravenga en manera alguna esta
disposicion, impidiendo que Súb-



dito alguno de las Ordenes Regulares de estos nuestros Dominios, pase á los extraños con el fin de ordenarse en virtud de Dimisorias de sus respectivos Prelados, deteniendo á los que así transitáren por sus respectivas jurisdicciones, y dando de ello noticia al nuestro Consejo para la providencia que corresponda: Que asi es nuestra voluntad, y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á doce de Enero de mil setecientos noventa y dos. El Conde de Cifuentes: Don Francisco Mesía: Don Josef Colón de Larreategui: Don Juan Mariño: El



Conde de Isla: Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



Conde de Isla: Yo Don Pedro Es-
colano de Arrieta, Secretario del
Rey nuestro Señor, y su Escrivano
no de Cámara, la he escrivido por
su mandado con acuerdo de los de
su Consejo: Registrada: Don Leo-
nardo Matheos: Por el Canciller
mayor: Don Leonardo Matheos.
Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.

